

MAAP POLICIES

EFFECTIVE
JANUARY 1, 2023



Recognizing, Reducing, and Responding to Abuse in Sport

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Autoridad	2
DEFINICIONES	4
PARTE I POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN .	6
PARTE II POLÍTICAS REQUERIDAS PARA LAS INTERACCIONES INDIVIDUALES	8
POLÍTICA DE INTERACCIONES INDIVIDUALES	8
POLÍTICA DE REUNIONES Y SESIONES DE CAPACITACIÓN	9
POLÍTICA DE MODALIDADES DE ENTRENAMIENTO ATLÉTICO, MASAJES Y FRIEGAS.....	10
POLÍTICA DE VESTUARIOS	11
POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	12
POLÍTICA DE TRANSPORTE	14
POLÍTICA DE ALOJAMIENTO	14
PARTE III POLÍTICAS RECOMENDADAS PARA MANTENER LA SEGURIDAD DE LOS ATLETAS JÓVENES	16
ANEXO	17
REQUISITOS DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN	17

INTRODUCCIÓN

El centro estadounidense de SafeSport (el centro) y la Federación Ecuéstrea de los Estados Unidos (la USEF) se comprometen a construir una comunidad deportiva en la que los participantes puedan trabajar y aprender juntos en un ambiente libre de conductas inapropiadas de índole emocional, físico y sexual. Los términos más utilizados en este documento se definen en la sección "Definiciones".

Autoridad

La *Ley de Protección de Víctimas Jóvenes del Abuso Sexual y Autorización de Seguridad en el Deporte de 2017* autoriza al centro a desarrollar capacitación y políticas para prevenir el abuso —incluido el abuso físico, emocional y sexual— dentro del Movimiento Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. 36 U.S.C. § 220542(a) (1). La ley federal exige que, como mínimo, la USEF ofrezca e imparta una capacitación coherente relacionada con la prevención del abuso infantil: (1) a todos los miembros adultos que estén en contacto habitual con atletas aficionados menores de edad y (2) previo consentimiento de los padres de los miembros menores de edad. 36 U.S.C. § 220542(a)(2)(E). La ley federal exige que estas políticas contengan procedimientos razonables para limitar las interacciones personales inobservables e ininterrumpibles entre un atleta aficionado menor de edad y un adulto que no sea el tutor legal del menor en instalaciones bajo la jurisdicción de organizaciones del Movimiento Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. 36 U.S.C. § 220542(a)(2)(C).

¿Qué son las MAAPP?

Con este fin, el centro ha desarrollado las Políticas de prevención del abuso de atletas menores de edad (Minor Athlete Abuse Prevention Policies, MAAPP). Las MAAPP son un conjunto de políticas proactivas de prevención y capacitación para el Movimiento Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. Tiene tres componentes principales:

1. Una política de educación y formación que exija capacitación a determinados participantes adultos en el deporte.
2. Políticas de prevención obligatorias centradas en limitar las interacciones individuales entre participantes adultos y atletas menores de edad que la USEF y otras asociaciones deportivas al servicio de la juventud deben aplicar para prevenir el abuso.
3. Políticas de prevención recomendadas.

El centro desarrolló las MAAPP para ayudar a los organismos reguladores nacionales (*National Governing Bodies*, NGB), como la USEF y a otras organizaciones deportivas sujetas a estas políticas, a cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación federal (nota: la aplicación de estas políticas no garantiza que una organización o individuo cumpla plenamente con la legislación federal o con todas las obligaciones legales aplicables). Estas políticas están a disposición de todos los participantes y de los padres o tutores de los atletas menores de edad.

¿Cuál es el objetivo de las MAAPP?

Las MAAPP se centran solo en dos aspectos importantes de una estrategia integral mucho más amplia de prevención del abuso. Estas políticas abordan los requisitos de capacitación y la limitación de las interacciones individuales entre adultos y atletas menores de edad. Se pretende que estas políticas sean aplicables y razonables, reconociendo, por ejemplo, que cuando un atleta de 17 años cumple 18, se convierte en un atleta adulto y podría no ser necesario o práctico prohibir por completo las interacciones individuales. Además, podría haber otros casos en los que se produzcan interacciones individuales y, en esos casos, estas políticas proporcionan estrategias para que los padres o tutores puedan otorgar un consentimiento informado si deciden autorizar una interacción permitida.

El centro y la USEF recomiendan que los padres realicen primero una formación sobre prevención del maltrato para estar informados sobre las posibles transgresiones de los límites y asuntos preocupantes antes de dar su consentimiento para la interacción.

Las MAAPP no pueden garantizar en modo alguno la seguridad de los atletas en todas las circunstancias, especialmente cuando las políticas no se implementen, cumplan o supervisen en su totalidad. Estas políticas no abarcan todas las estrategias de prevención ni pretenden hacerlo. Estas políticas deberían aplicarse junto con el código SafeSport. Además, existen otros recursos que podrían ayudar a las organizaciones a mejorar la seguridad de los atletas.¹

¹ Saul, J., & Audage, N.C. (2007). Preventing Child Sexual Abuse Within Youth-Servicing Organization: Getting Started on Policies and Procedures. Atlanta, GA: Centers for Disease Control and Prevention.

Canadian Centre for Child Protection. (2014). Child Sexual Abuse: It Is Your Business. Winnipeg, Manitoba: Canadian Centre for Child Protection. The Australian Royal Commission Into Institutional Responses to Child Sexual Abuse. (2017). Final Report.

DEFINICIONES

Participante adulto: Cualquier adulto (mayor de 18 años) que: ²

- b. sea un miembro activo sénior de la USEF;
- c. sea un empleado o miembro del consejo de la USEF;
- d. esté dentro de la jurisdicción disciplinaria o de gobierno de la USEF;
- e. esté autorizado, aprobado o designado por la USEF o sus afiliados reconocidos para tener contacto habitual o autoridad sobre los atletas menores (por ejemplo, funcionarios con licencia, jefes de equipo de la USEF, asesores técnicos o entrenadores de equipo de la USEF, veterinarios de equipo de la USEF).

Atleta aficionado: Cualquier atleta que participe activamente en competiciones ecuestres.

Autoridad: Cuando la posición de una persona sobre otra es tal que, basándose en la totalidad de las circunstancias, tiene el poder o el derecho de dirigirla, controlarla, darle órdenes o tomar decisiones por ella. Véase también la definición de desequilibrio de poder en el código SafeSport.

Nota: Los funcionarios con licencia de la USEF, los jefes de equipo de la USEF y los asesores técnicos de la USEF entran dentro de esta definición.

Excepción por proximidad de edad: Una excepción aplicable a ciertas políticas cuando un participante adulto no tenga autoridad sobre un atleta menor y no tenga más de cuatro años de edad que el atleta menor (por ejemplo, un joven de 19 años y otro de 16). *Nota: Esta excepción solo se aplica en el marco de las políticas de prevención y no en relación con las conductas definidas en el código SafeSport.*

Relaciones duales: Una excepción aplicable a ciertas políticas cuando un participante adulto tiene un doble papel o relación con un atleta menor de edad y el padre o tutor del atleta ha dado su consentimiento por escrito al menos una vez al año para autorizar la excepción.

Contacto durante programas: Cualquier contacto (incluidas comunicaciones, interacciones o actividades) entre un participante adulto y cualquier atleta menor relacionado con la participación en el deporte.

² Esto también incluye a las siguientes personas cubiertas por la política de seguridad en el deporte de la USEF, que: (a) actualmente esté o estuviera en el momento de una posible infracción de seguridad en el deporte dentro de la jurisdicción de gobierno o disciplinaria de la USEF, o que pretenda estar dentro de la jurisdicción de gobierno o disciplinaria de la USEF (por ejemplo, a través de la solicitud de afiliación, titular de licencia, empleado), (b) sea un atleta o una persona designada por la USEF, o (c) un participante o asistente a una competición con licencia de la USEF o evento aprobado por esta, incluido el personal del equipo, personal médico o paramédico, administrador, funcionario, mozo de cuadra u otro personal de apoyo al atleta, empleado o voluntario.

Entre los ejemplos de contacto durante un programa se incluyen, entre otros: competiciones, entrenamientos, campamentos/clínicas, sesiones de entrenamiento/instrucción, comidas o salidas antes y después de las competiciones, viajes del equipo, revisión de las imágenes de las competiciones, actividades para fomentar las relaciones relacionadas con el equipo o el deporte, celebraciones, ceremonias de entrega de premios, recaudación de fondos o servicios a la comunidad

relacionados con el equipo o el deporte, educación deportiva, visitas al lugar de la competición y recorridos por el campo.

Atleta menor: Un atleta aficionado menor de 18 años que participe o haya participado en los 12 meses anteriores en un evento, programa, actividad o competición que forme parte o esté parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la USEF.

Jurisdicción parcial o plena: Incluye cualquier evento aprobado (incluidos todos los viajes y el alojamiento relacionados con el evento) por la USEF, o cualquier instalación que la USEF posea, arriende o alquile para la práctica, el entrenamiento o la competición. Para mayor claridad, la jurisdicción existe durante el tiempo en que tiene lugar la práctica, el entrenamiento o la competición.

Organismo regulador nacional (NGB): Un organismo regulador nacional olímpico de los EE.UU., una organización deportiva panamericana o una organización deportiva paralímpica reconocida por el Comité Olímpico y Paralímpico de los EE.UU. en virtud de la Ley Ted Stevens de Deportes Olímpicos y Aficionados (Ted Stevens Olympic and Amateur Sports Act), 36 U.S.C. §§ 220501, et seq., como la USEF. Esta definición también se aplicará al USOPC o a cualquier otra entidad deportiva aprobada por el USOPC cuando hayan asumido la responsabilidad de la gestión o el gobierno de un deporte incluido en el programa de los Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Panamericanos.

Asistente de cuidados personales para participantes adultos:

Participante adulto que preste asistencia a un atleta que necesite ayuda con las actividades de la vida diaria y la preparación para la participación deportiva. Este apoyo puede ser facilitado por un guía para atletas ciegos o con deficiencias visuales o puede incluir asistencia para trasladarse, vestirse, ducharse, administrar la medicación y afeitarse. Los asistentes personales son diferentes para cada atleta y deben individualizarse para adaptarse a sus necesidades específicas. Al prestar asistencia a un atleta menor de edad, los asistentes de cuidados personales para participantes adultos deben estar autorizados por el padre o tutor del atleta.

Contacto habitual: Interacciones constantes durante un periodo de 12 meses en las que un participante adulto desempeña un papel de compromiso directo y activo con cualquier atleta menor de edad.

Comité Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. (USOPC): Corporación federal sin ánimo de lucro que actúa como Comité Olímpico Nacional y Comité Paralímpico Nacional de los Estados Unidos.

PARTE I POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

A. Capacitación obligatoria en prevención del maltrato infantil para participantes adultos

1. Adultos obligados a completar la capacitación obligatoria

- a. Los siguientes participantes adultos deben completar la capacitación *SafeSport Trained Core*, ya sea a través de la instrucción en línea del centro o de la formación presencial aprobada por el centro:
 1. Participantes adultos que tengan contacto habitual con cualquier atleta aficionado menor de edad.
 2. Participantes adultos que tengan autoridad sobre cualquier atleta aficionado menor de edad, por ejemplo, funcionarios

con licencia, asesores técnicos de equipos de la USEF, seleccionadores de equipos de la USEF, etc.
 3. Miembros activos sénior de la USEF.
 4. Participantes adultos que sean empleados o miembros de la junta directiva de la USEF.
- b. Los participantes adultos que sean proveedores de servicios médicos y estén obligados a recibir capacitación conforme a la sección (a) pueden tomar el curso para profesionales de la salud en lugar del *SafeSport Trained Core*.
- c. Además de los participantes adultos identificados anteriormente, todos los empleados adultos y los miembros de la junta directiva de las afiliadas reconocidas deben cumplir esta política de educación y capacitación.

2. Periodicidad de las capacitaciones

Los participantes adultos deben completar esta capacitación:

- a. antes de que comience el contacto habitual con un atleta aficionado menor de edad y
- b. en los primeros 7 días de la afiliación inicial o al comenzar una nueva función que someta al adulto a esta política.

3. Capacitación de actualización

Los participantes adultos arriba mencionados deberán realizar un curso de actualización anual a partir del año natural siguiente a la finalización del *SafeSport Trained Core*. Los participantes adultos realizarán el *SafeSport Trained Core* cada cuatro años. Los proveedores médicos pueden realizar el curso para profesionales de la salud en lugar del *SafeSport Trained Core* y están obligados a realizar los cursos de actualización anualmente si cumplen los criterios de A (1).

B. Debe ofrecerse capacitación para atletas menores de edad

1. La USEF debe ofrecer capacitación anualmente a los atletas menores de edad sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil y, previo consentimiento de los padres, impartir dicha capacitación.

2. El centro ofrece cursos que cumplen este requisito para jóvenes en www.safesporttrained.org.

C. Debe ofrecerse capacitación a los padres

1. La USEF, con carácter anual, debe ofrecer capacitación a los padres sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil.
2. El centro ofrece un curso que cumplen este requisito para padres en www.safesporttrained.org.

D. Capacitación opcional

1. Se insta a los participantes adultos que actúen como voluntarios y que no vayan a tener contacto habitual con atletas menores de edad ni autoridad sobre ellos, a que realicen el curso breve para voluntarios del centro (o el *SafeSport Trained Core*) antes de relacionarse o interactuar con cualquier atleta menor de edad.
2. La USEF podrá impartir formación adicional al *SafeSport Trained Core*, aunque no podrá referirse a esta formación como capacitación "SafeSport". Cualquier otra capacitación que no sea el *SafeSport Trained Core* o una actualización no satisface esta política.
3. Se facilita a los padres de los atletas menores de edad acceso gratuito en línea al curso para padres del centro y se les anima a realizar la capacitación.

E. Exenciones y adaptaciones

1. Se podrán hacer excepciones a esta política de educación y capacitación caso por caso para las víctimas o sobrevivientes. Se podrán hacer solicitudes directamente al centro estadounidense de SafeSport en exemptions@safesport.org.
2. El centro colaborará con la USEF para adecuar la capacitación a las necesidades de las personas con discapacidad o con conocimientos limitados de inglés. La USEF y sus afiliados reconocidos deben proporcionar adaptaciones razonables y hacer un seguimiento de las exenciones para las personas con discapacidad y las personas con un dominio limitado del inglés.

PARTE II POLÍTICAS REQUERIDAS PARA LAS INTERACCIONES INDIVIDUALES

El centro estadounidense de SafeSport y la USEF reconocen que las relaciones entre jóvenes y adultos pueden ser sanas y valiosas para el desarrollo. Las políticas sobre las interacciones individuales protegen a los niños al tiempo que permiten estas relaciones beneficiosas. Dado que el abuso sexual infantil suele perpetrarse en situaciones aisladas en solitario, es fundamental que las organizaciones limiten este tipo de interacciones entre jóvenes y adultos y pongan en marcha programas que reduzcan el riesgo de abuso sexual.

POLÍTICA SOBRE INTERACCIONES INDIVIDUALES

A. Componentes obligatorios

1. Observable e interrumpible

- a. Todo contacto individual en el programa entre un participante adulto y un atleta menor de edad debe ser observable e interrumpible, salvo en circunstancias de emergencia.
- b. Las excepciones que figuran a continuación pueden aplicarse a políticas específicas y, si se aplican, se enumeran en la política. Dichas excepciones también se aplican a todos los contactos individuales en el marco del programa y no contemplados específicamente en otras políticas:

í Cuando exista una relación doble.

ii Cuando se aplique la excepción por cercanía de edad;

iii Si un atleta menor de edad necesita un asistente personal y:

- (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
- (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación; y
- (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde; o

iv En otras circunstancias específicamente contempladas en esta política que permitan ciertas interacciones uno a uno si el participante adulto recibe el consentimiento de sus padres o tutores.

POLÍTICA DE REUNIONES Y SESIONES DE CAPACITACIÓN

A. Componentes obligatorios

1. Observable e interrumpible

- a. Los participantes adultos deben seguir la política de interacción individual en todas las reuniones y sesiones de capacitación en las que estén presentes atletas menores.

2. Sesiones individuales de entrenamiento

- a. Las sesiones individuales de capacitación en el programa deben ser observables e interrumpibles, excepto si:
 - i. existe una relación doble;
 - ii. aplica la excepción por cercanía de edad; o
 - iii. un atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación, y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde.
- b. El participante adulto que imparta la sesión de entrenamiento individual deberá recibir el consentimiento previo por escrito de los padres o tutores del atleta menor de edad al menos una vez al año, consentimiento que podrá ser retirado en cualquier momento; y
- c. Los padres o tutores deben poder observar la sesión de entrenamiento individual.

3. Reuniones con profesionales de la salud mental y proveedores de atención médica autorizados (que no sean entrenadores deportivos³)

Si un profesional de la salud mental autorizado o un proveedor de atención médica autorizado se reúne individualmente con un atleta menor de edad en un evento autorizado por la USEF o en una instalación parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la USEF, la reunión debe ser observable e interrumpible, excepto:

- a. si la puerta se mantiene abierta;
- b. Otro adulto está presente en las instalaciones y se le notifica que se está celebrando una reunión, aunque no es necesario revelar la identidad del atleta menor de edad; y
- c. el proveedor obtiene el consentimiento de los padres/tutores del atleta menor de edad de conformidad con las leyes y normas éticas aplicables, el cual puede ser retirado en cualquier momento.

³ Los entrenadores deportivos que estén cubiertos por estas políticas deben seguir la política de "Modalidades de entrenamiento deportivo y masajes".

B. Mejores prácticas recomendadas

Capacitación de los padres

Los padres o tutores reciben la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre la prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor de edad tenga una reunión o sesión de entrenamiento con un participante adulto sujeto a estas políticas.

Contacto fuera del programa

La USEF recomienda que los participantes adultos se abstengan de interactuar personalmente con los atletas menores en entornos que no sean observables o interrumpibles (incluidos, entre otros, el propio hogar y medios de transporte individuales). Si esto no es posible, la USEF recomienda que se obtenga el consentimiento por escrito de los padres o tutores para dicho contacto fuera del programa.

POLÍTICA DE MODALIDADES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y MASAJES

A. Componentes obligatorios

1. Modalidades de entrenamiento deportivo y masajes

Todas las modalidades de entrenamiento deportivo durante el programa y masajes de un atleta menor de edad deben:

- a. ser observables e interrumpibles;
- b. contar con la presencia física de otro participante adulto para la modalidad de entrenamiento deportivo y masajes;
- c. Disponer de un consentimiento documentado, tal y como se explica en la subsección (2) a continuación;
- d. realizarse con el atleta menor de edad total o parcialmente vestido, asegurándose de que los pechos, las nalgas, la ingle o los genitales estén siempre cubiertos; y
- e. permitir la presencia de los padres o tutores en la sala como observadores, excepto en los lugares de competición o entrenamiento que limiten las credenciales.

2. Consentimiento

Los proveedores de modalidades de entrenamiento deportivo y masajes o la USEF, cuando corresponda, deben obtener el consentimiento de los padres o tutores de los atletas menores al menos una vez al año antes de proporcionar cualquier modalidad de entrenamiento deportivo o masaje. Los atletas menores de edad o sus padres o tutores pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.

B. Mejores prácticas recomendadas

1. Capacitación de los padres

Los padres o tutores reciben la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre la prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor de edad reciba una modalidad de entrenamiento atlético o masaje.

2. El proveedor debe narrar los pasos de la modalidad de masaje o entrenamiento deportivo antes de realizarlos y solicitar el asentimiento del atleta menor de edad durante todo el proceso.
3. En la medida de lo posible, deben utilizarse técnicas que reduzcan el contacto físico con los atletas menores de edad.
4. Solo los proveedores autorizados deben administrar alguna modalidad de masaje o entrenamiento deportivo.
5. Los entrenadores, sean o no masajistas titulados, no deben dar masajes a los atletas menores de edad.

POLÍTICA DE VESTUARIOS

A. Componentes obligatorios

1. Observable e interrumpible

Los participantes adultos deben asegurarse de que todo contacto individual con los atletas menores en vestuarios, probadores o espacios similares en los que estén presentes atletas menores sea observable e interrumpible, excepto si: a. existe una relación doble;

- b. aplica la excepción por cercanía de edad; o
- c. un atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - i. el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - ii. el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación, y
 - iii. el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde.

2. Conducta en vestuarios, probadores y similares

Espacios

- a. Ningún participante adulto o atleta menor de edad puede utilizar las funciones fotográficas o de grabación de ningún dispositivo en vestuarios, zonas de cambio de ropa o cualquier otra zona designada como lugar para cambiarse de ropa o desvestirse.
- b. Los participantes adultos no deben cambiarse de ropa ni comportarse de forma que expongan intencionada o imprudentemente sus pechos, nalgas, ingles o genitales a un atleta menor.
- c. Los participantes adultos no deben ducharse con los atletas menores a menos que:
el participante adulto cumpla la excepción por cercanía de edad; o la ducha forme parte de un enjuague previo o posterior a la actividad en traje de baño.

- d. Los padres/tutores pueden solicitar por escrito que su/s atleta/s menor/es no se cambie/n ni se duche/n con participantes adultos durante el contacto en el programa. Tanto la USEF como el/los participante/s adulto/s deben atenerse a esta petición.

3. Medios de comunicación y celebraciones de campeonatos en los vestuarios

La USEF podrá permitir la grabación o la toma de fotografías en los vestuarios con el fin de destacar un deporte o un logro deportivo si:

- a. se ha obtenido el consentimiento de los padres/tutores legales;
- b. la USEF aprueba el caso específico de grabación o fotografía;
- c. están presentes dos o más participantes adultos; y
- d. todos están vestidos.

4. Asistentes personales

Se permite que los asistentes personales de los participantes adultos acompañen y ayuden a los atletas menores en vestuarios, zonas de cambio de ropa y espacios similares en los que haya otros atletas menores, si cumplen los requisitos establecidos en el apartado (A)(1)(c) anterior.

5. Disponibilidad y vigilancia de vestuarios, probadores y espacios similares

- a. Si los vestuarios son designados como tales o se proporcionan, entonces la dirección de la competición debe hacer que alguien supervise su uso para garantizar el cumplimiento de estas políticas en los eventos o actividades autorizadas por la USEF.
- b. En las competiciones por equipos, el organizador de la competición debe identificar y proporcionar un vestidor privado o semiprivado para los atletas menores de edad, garantizar su privacidad y asegurarse de que el acceso a dicho vestidor esté controlado cuando los atletas menores de edad se estén cambiando.

POLÍTICA DE COMUNICACIONES⁴ ELECTRÓNICAS

A. Componentes obligatorios

1. Abierta y transparente

- a. Todas las comunicaciones electrónicas individuales entre un participante adulto y un atleta menor de edad deben ser abiertas y transparentes, excepto:
 - i. cuando exista una relación doble;
 - ii. cuando aplique la excepción por cercanía de edad; o

⁴ Las comunicaciones electrónicas incluyen, entre otras: llamadas telefónicas, videoconferencias, entrenamiento por video, mensajes de texto y redes sociales.

- iii. si un atleta menor de edad necesita un asistente personal y:
- (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación, y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde.
- b. Abierto y transparente significa que el participante adulto copia o incluye al padre o tutor del atleta menor de edad, a otro miembro adulto de la familia del atleta o a otro participante adulto.
- Si un atleta menor de edad se comunica primero con el participante adulto, el participante adulto debe seguir esta política si responde.
- c. Solo se podrán utilizar plataformas que permitan una comunicación abierta y transparente para comunicarse con los atletas menores de edad.

2. Comunicación con el equipo

Si un participante adulto se comunica por vía electrónica con todo el equipo o con cualquier número de atletas menores del equipo, deberá copiar o incluir a otro participante adulto o a los padres o tutores de los atletas menores.

3. Contenido

Toda comunicación electrónica procedente de un participante o participantes adultos y dirigida a un atleta o atletas menores debe ser de naturaleza profesional, a menos que exista una excepción en (1)(a).

4. Solicitudes de suspensión

Los padres o tutores pueden solicitar por escrito que la USEF o un participante adulto sujeto a esta política no se ponga en contacto con su atleta menor de edad a través de ninguna forma de comunicación electrónica. La USEF y el participante adulto deben acatar cualquier solicitud de suspensión, salvo circunstancias de emergencia.

B. Mejores prácticas recomendadas

1. Horas

Por lo general, solo deben enviarse comunicaciones electrónicas entre las 8:00 a. m. y las 8:00 p. m., hora local del lugar donde se encuentre el atleta menor de edad.

2. Conexiones en redes sociales

Los participantes adultos, excepto aquellos con una relación doble o que cumplan la excepción por cercanía de edad, no están autorizados a mantener conexiones privadas en las redes sociales con los atletas menores y deben suspender las conexiones existentes en redes sociales con los atletas menores.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

A. Componentes obligatorios

1. Transporte

- a. El participante adulto no puede transportar a un atleta menor individualmente durante un viaje en el marco del programa, excepto si:
 - i. existe una relación doble;
 - ii. aplica la excepción por cercanía de edad; o
 - iii. un atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación; y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de revisión de antecedentes de la USEF, si corresponde;
 - iv. El participante adulto cuenta con el consentimiento previo por escrito para transportar al atleta menor individualmente, el cual se debe obtener al menos una vez al año del padre o tutor del atleta menor.
- b. Los atletas menores de edad o sus padres o tutores pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.
- c. El participante adulto cumple los requisitos de transporte del programa si va acompañado de otro participante adulto o de al menos dos menores.
- d. Se requiere el consentimiento por escrito del padre o tutor del atleta menor de edad para todos los transportes autorizados por la USEF al menos una vez al año.

B. Mejores prácticas recomendadas

1. Acuerdo de viaje compartido

La USEF recomienda a los padres o tutores que recojan primero a su atleta menor y lo dejen de último en cualquier viaje compartido.

2. Capacitación de los padres

Los padres o tutores recibirán la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor de edad viaje en compañía de un participante adulto.

POLÍTICA DE ALOJAMIENTO

A. Componentes obligatorios

1. Habitaciones de hotel y otros tipos de alojamiento

- a. Todo contacto en el marco del programa en un hotel o lugar de alojamiento entre un participante adulto y un atleta menor de edad debe ser observable e interrumpible, y el

participante adulto no puede compartir una habitación de hotel ni dormir de ninguna otra forma en la misma habitación con uno o varios atletas menores de edad, excepto si:

- i. existe una relación doble y el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento previo por escrito para el acuerdo de alojamiento;
 - ii. se aplica la excepción por minoría de edad y el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento previo por escrito para el alojamiento; o
 - iii. el atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento escrito por anticipado para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación; y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de revisión de antecedentes de la USEF, si corresponde.
- b. Deberá obtenerse el consentimiento por escrito al menos una vez al año de los padres o tutores del atleta menor de edad para todo alojamiento en el programa.

2. Vigilancia o inspección de habitaciones durante los viajes del programa

Si se realizan inspecciones de habitaciones durante el alojamiento dentro del programa, deberá seguirse la política de interacción individual y al menos dos adultos deberán estar presentes en las inspecciones de habitaciones.

3. Requisitos adicionales para alojamientos autorizados o financiados por la USEF

- a. Los participantes adultos que viajen con la USEF deben aceptar y firmar la política de alojamiento de la USEF al menos una vez al año.
- b. Se asume que los participantes adultos que viajan durante la noche con atletas menores tienen autoridad sobre ellos y, por lo tanto, deben cumplir la política de educación y capacitación de la USEF.

B. Mejores prácticas recomendadas

Capacitación de los padres

Los padres o tutores reciben la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre la prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para los arreglos de alojamiento en virtud de esta política.

PARTE III POLÍTICAS RECOMENDADAS PARA MANTENER LA SEGURIDAD DE LOS ATLETAS JÓVENES

A. Contacto fuera del programa

1. Los participantes adultos que no cumplan la excepción por cercanía de edad ni tengan una relación doble con un atleta menor de edad no deben tener contacto fuera del programa con los atletas menores sin el consentimiento de los padres o tutores, incluso si el contacto fuera del programa no es individual.

B. Regalos

1. Los participantes adultos que no cumplan la excepción por cercanía de edad ni tengan una doble relación con un atleta menor de edad no deben hacer regalos personales a los atletas menores de edad.
2. Se permite hacer regalos que se distribuyan equitativamente entre todos los atletas y que tengan una finalidad motivadora o educativa.

C. Fotografías o videos

1. Solo se podrá tomar fotografías o videos de los atletas a la vista del público y deberán respetar las normas de decencia generalmente aceptadas.
2. Los participantes adultos no deben compartir o publicar fotos o videos de los atletas menores si no han obtenido el consentimiento de los padres o tutores y del atleta menor.

ANEXO

REQUISITOS DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN

Como órgano rector nacional del deporte ecuestre, la USEF debe aplicar políticas proactivas destinadas a prevenir el maltrato. Estos requisitos de la organización se describen a continuación.

A. Requisitos de la organización en materia de educación y capacitación

1. La USEF debe supervisar si los participantes adultos bajo su jurisdicción completan la capacitación obligatoria enumerada en la Parte I.
2. La USEF debe ofrecer capacitación anualmente a los atletas menores de edad sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil y, previo consentimiento de los padres, impartir dicha capacitación.
 - a. En el caso de entrenamiento a atletas menores, la USEF debe hacer un seguimiento de la descripción del entrenamiento y de cómo se ofreció e impartió a los atletas menores.
 - b. La USEF no está obligada a supervisar los cursos completados por los atletas menores.
3. La USEF, con carácter anual, debe ofrecer capacitación a los padres sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil.

B. Políticas de prevención exigidas e implementación

1. La USEF debe desarrollar políticas de prevención del maltrato de atletas menores que contengan los componentes obligatorios de las políticas modelo del centro que se indican en la Parte II. Estas políticas modelo cubren lo siguiente:
 - a. Las interacciones individuales
 - b. Reuniones y sesiones de entrenamiento
 - c. Modalidades de entrenamiento deportivo y masajes
 - d. Vestuarios
 - e. Comunicaciones electrónicas
 - f. Transporte
 - g. Alojamiento
2. Las políticas deben ser aprobadas por el centro. Las políticas pueden incluir los componentes recomendados en las Partes I, II y III. Sin embargo, dada la singularidad de cada deporte, puede que algunos componentes o políticas recomendados no sean viables o apropiados. La USEF podría optar por aplicar normas más estrictas que las políticas modelo.
3. La USEF también debe exigir que sus afiliados reconocidos implementen estas políticas en sus organizaciones.

4. La USEF debe implementar estas políticas en todos los contactos dentro del programa.
 - a. En los eventos autorizados y en las instalaciones parcial o totalmente bajo su jurisdicción, la organización debe tomar medidas para garantizar la implementación y el cumplimiento de las políticas.
 - b. En el caso de contactos en el marco del programa que se produzcan fuera de eventos o instalaciones autorizados por la USEF, la implementación de estas políticas significa:
 - i. comunicar las políticas a las personas bajo su jurisdicción;
 - ii. establecer un mecanismo de denuncia de las infracciones de las políticas;
 - iii. investigar y hacer cumplir las infracciones de las políticas.
5. La USEF debe disponer de un mecanismo de notificación para aceptar denuncias de que un participante adulto está infringiendo las políticas de prevención del maltrato de atletas menores de la USEF. La USEF debe investigar y resolver adecuadamente las denuncias recibidas, a menos que la infracción se comunique al centro y este ejerza su jurisdicción sobre la denuncia. Este requisito se añade a los requisitos de notificación de maltrato previstos en el código SafeSport.

C. Proceso de aprobación y presentación de políticas

1. La USEF podría adoptar las MAAPP tal cual o adaptarlas a sus necesidades. En cualquier caso, cada organización debe presentar sus políticas al centro en compliance@safesport.org para su revisión y aprobación antes del 31 de enero de 2021. El centro aprobará, aprobará con modificaciones o denegará las políticas. Si el centro deniega la política propuesta, los componentes obligatorios de la Parte III se convierten en la política por defecto hasta que el centro apruebe la política.
2. La USEF no tiene sociedades locales asociadas (LAO), pero si las tuviera en el futuro, deberá exigir a sus LAO que incorporen los componentes obligatorios de la Parte II. Los NGB podrían exigir que sus LAO apliquen las políticas del NGB, las cuales podrían ser más estrictas que las políticas de la Parte II.
3. La USEF podrá, según su criterio, exigir a su afiliado reconocido que implemente estas políticas.
 - La USEF podrá optar por exigir a sus afiliados reconocidos que implementen la política de educación y capacitación, pero deberá obtener la aprobación previa y por escrito del centro para ampliar el acceso a la capacitación a otras personas. Se deben enviar las solicitudes a ngbservices@safesport.org.
4. Los componentes obligatorios de la Parte II servirán como política por defecto para cualquier organización que no desarrolle su propia política según lo requerido por esta sección.



usef.org

© Todos los derechos reservados. 2020 por la Federación Ecuestre de Estados Unidos®. Queda terminantemente prohibida la reproducción sin autorización.